

## Reglamento del Contrato de Futuros sobre CER

1. **Activo Subyacente:** Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER), calculado y publicado en forma diaria por el Banco Central de la República Argentina (BCRA).
2. **Tamaño del Contrato:** Cada contrato será equivalente a \$1.000 (pesos mil) de poder adquisitivo constante del 2 de Febrero de 2002 (Base 02/02/2002=1).
3. **Moneda de Negociación y Cotización:** Cada contrato será denominado, cotizado, y negociado en pesos argentinos (en adelante, "pesos") por cada \$1 (pesos uno) de poder adquisitivo constante.
4. **Series Disponibles:** Cada uno de los meses del año.
5. **Horario Habilitado para la Negociación:** Será determinado por el Directorio del Mercado (en adelante "MtR") mediante Circular.
6. **Vencimiento y último día de Negociación:** Será el día de publicación del Índice de Precios al Consumidor (IPC), elaborado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC), para el mes del contrato. En caso de que al momento de listarse el contrato, el INDEC aún no haya publicado el calendario de difusión, disponible en su sitio web <https://www.indec.gob.ar/indec/web/Calendario-Fecha-0>, el vencimiento será el segundo día hábil previo al 15 del mes del contrato. Una vez informada por el INDEC la fecha de publicación del IPC para el mes del contrato, en caso de que sea distinta a la fecha de vencimiento original del contrato, el vencimiento se trasladará a la fecha de publicación del IPC.
7. **Variación Mínima de Precio:** Será informada mediante Circular, la cual será puesta en conocimiento de la Comisión Nacional de Valores con carácter previo a su entrada en vigencia.
8. **Variación Máxima de Precio:** Se adoptará un sistema de límites de fluctuación de precios de hasta, como máximo, un valor equivalente al 100% de los márgenes exigidos por MtR y/o la Cámara Compensadora. Esta variación máxima no se aplicará los días primero y último de negociación de cada serie, o cuando el día anterior haya sido día no hábil de acuerdo a lo previsto en el Reglamento Operativo e Interno de MtR.
9. **Márgenes de Garantía y Diferencias Diarias:** Serán determinados por MtR y/o la Cámara Compensadora.
10. **Forma de Liquidación:** No habrá entrega física del producto subyacente para los contratos que continúen abiertos al final del último día de negociación. Estos se liquidarán entregando o recibiendo, según corresponda, dinero en efectivo que cubra la diferencia entre el precio original del contrato y el precio de ajuste final determinado por:
  - 10.1. El valor del Índice CER proyectado para el día 15 del mes siguiente al mes del contrato.
  - 10.2. En la imposibilidad de establecer el precio de ajuste final, conforme al procedimiento consignado precedentemente, el Directorio podrá declarar una emergencia y determinar el precio de ajuste final correspondiente, de acuerdo a las facultades estatutarias y reglamentarias y a lo prescripto en el artículo 14 de este Reglamento.
11. **Precio de ajuste:** Se determinarán conforme a lo establecido en el Reglamento Operativo e Interno de MtR.
12. **Opciones:** Se podrán listar Opciones de estilo de Ejercicio Europeo o Americano, las cuales se regirán de conformidad con el "Contrato de Opciones Americanas" o el "Contrato de Opciones Europeas", según corresponda.
13. **Supuestos no previstos:** Los casos no previstos en las disposiciones de este Reglamento serán resueltos por el Comité del Contrato y/o el Directorio de MtR y/o la Cámara Compensadora de acuerdo con la legislación vigente, la reglamentación de la CNV, las demás Normas Internas, y/o los usos y costumbres comerciales prevalecientes en el Mercado de Capitales local.
14. **Emergencia:** Si el Presidente del Directorio y la Gerencia en forma conjunta o el Comité del Contrato estimaren que el procedimiento de liquidación de cualquier serie, o cualquier otro aspecto de la negociación del contrato podría ser afectado por hechos o resoluciones del gobierno, de la autoridad de supervisión, de otros organismos o por casos extraordinarios,

# Matba Rofex

Aprobado por Resolución RESFC-2024-22918-APN-DIR#CNV del 30 de octubre de 2024

fortuitos o de fuerza mayor, citarán, en el momento, a una reunión especial del Comité del Contrato o del Directorio y expondrán sobre las condiciones de emergencia. Si el Comité del Contrato o el Directorio de MtR y/o la Cámara Compensadora determinan que existe una emergencia, se tomarán las resoluciones que consideren apropiadas para preservar o restaurar el normal funcionamiento o continuidad de la negociación del contrato y/o salvaguardar los intereses de los participantes y la normalización, continuidad y subsistencia del mercado y la decisión será efectiva, final y definitiva respecto de todas las partes intervinientes en el contrato.